

CHUBB®

PÓLIZA DE SEGUROS EXEQUIAL

MODALIDAD INDIVIDUAL

29/09/2021-1305-P-30-CLACHUBB20210012-DRCI
03/09/2020-1305-NT-30-A&HNTCHUBBSEGo42

COMPAÑÍA ASEGURADORA:

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB", CON SUJECIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN PRIMERA.

¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO EN SU AMPARO BÁSICO?

CHUBB PAGARÁ A QUIEN DEMUESTRE HABER INCURRIDO EN LOS GASTOS DE SERVICIOS FUNERARIOS O SERVICIOS DE DESTINO FINAL, POR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE LOS ASEGURADOS ADICIONALES, HASTA EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA O LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO.

¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA?

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BÁSICO Y/O AMPAROS ADICIONALES, DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS EN LA PÓLIZA, ESTARÁ DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO.

¿EN QUÉ CONDICIONES SE CUBRE EL RIESGO?

A. EL SEGURO OPERA BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO.

B. EL SEGURO TIENE PERIODOS DE CARENCIA, RAZÓN POR LA CUAL LA COBERTURA PARA CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS OPERARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA O DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO:

- **CUANDO EL FALLECIMIENTO SEA CONSECUENCIA DE MUERTE ACCIDENTAL, EL SEGURO TENDRÁ COBERTURA DESDE EL PRIMER DÍA DESPUÉS DE SU EXPEDICIÓN.**
- **SI EL FALLECIMIENTO ES CONSECUENCIA DE CUALQUIER ENFERMEDAD SOLO TENDRÁ COBERTURA DESDE EL DÍA SESENTA Y UNO (61) DESPUÉS DE LA EXPEDICIÓN.**

¿ESTE SEGURO PUEDE TENER AMPAROS ADICIONALES?

SÍ, EL ASEGURADO O ASEGURADOS ADICIONALES PODRÁN TENER LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES CUANDO EXPRESAMENTE ESTÉN SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO:

A. AUXILIO POR NO UTILIZACIÓN DE LA PÓLIZA

CUANDO CUALQUIER ASEGURADO DE LA PÓLIZA FALLEZCA, SIEMPRE Y CUANDO TENGA DERECHO AL USO DE LA PÓLIZA Y NO LA UTILICE POR HABER USADO OTRO PROGRAMA DE EXEQUIAS, CHUBB, LE ENTREGARÁ AL ASEGURADO PRINCIPAL EL VALOR ESTIPULADO COMO AUXILIO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO, PREVIA PRESENTACIÓN A CHUBB DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL SINIESTRO.

CUANDO EL FALLECIDO ES EL ASEGURADO PRINCIPAL ESTA SUMA SE LE RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO DEFINIDO POR DICHO ASEGURADO PRINCIPAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO.

B. AUXILIO MONETARIO POR MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DEL FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL, CHUBB LE ENTREGARÁ AL BENEFICIARIO DEFINIDO POR DICHO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO, UNA SUMA ÚNICA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON DESTINO A SOLVENTAR CUALQUIER GASTO QUE SE SUFRAGUE ALREDEDOR DEL SERVICIO EXEQUIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO.

C. AUXILIO MONETARIO PARA GASTOS EDUCATIVOS POR MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DEL FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL, CHUBB LE ENTREGARÁ AL BENEFICIARIO DEFINIDO POR DICHO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO, UNA SUMA ÚNICA ESTIPULADA EN LA MISMA CARÁTULA, CON DESTINO A SOLVENTAR GASTOS EDUCATIVOS DE MÁXIMO 3 DE LOS HIJOS DEL ASEGURADO HASTA COMPLETAR EL AÑO LECTIVO EN CURSO EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

¿QUÉ NO CUBRE O QUÉ EXCLUYE ESTE SEGURO?

EL PRESENTE SEGURO NO TENDRÁ COBERTURA PARA EL AMPARO BÁSICO O PARA CUALQUIERA DE LOS AMPAROS ADICIONALES, POR:

- A. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE POR CUALQUIER ENTIDAD QUE PRESTE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE DESTINO FINAL.**
- B. HABERSE PRESENTADO EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS ANTES DE TRASCURRIR LOS PERIODOS DE CARENCIA ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA.**
- C. EL TRASLADO SANITARIO SI CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS FALLECE FUERA DE SU DOMICILIO PRINCIPAL.**
- D. LOS GASTOS FUNERARIOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS QUE NO CUMPLEN O NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE PARENTESCO O LAS EDADES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO.**
- E. LOS GASTOS FUNERARIOS GENERADOS POR EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS, FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL ASÍ COMO LA REPATRIACIÓN DEL FALLECIDO Y LOS GASTOS EN COLOMBIA DESPUÉS DE LA REPATRIACIÓN.**
- F. LOS GASTOS OCASIONADOS QUE NO SON CONTEMPLADOS EN LA DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS.**

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A CHUBB PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CLÁUSULA TERCERA – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las edades de ingreso y permanencia tanto para el amparo básico como para los amparos adicionales estarán establecidas en la carátula de la póliza individual de seguro.

CONDICIÓN CUARTA - RECLAMACIÓN Y PAGO DEL SEGURO

¿QUÉ SE DEBE HACER EN CASO DE SINIESTRO?

La persona que incurre en los gastos exequiales y/o los beneficiarios de las coberturas adicionales, podrán comunicarse de manera inmediata con CHUBB para tener orientación en tiempo real sobre el trámite de la reclamación, para lo cual podrá consultar en la carátula de la póliza individual de seguro o en la página web, los números de contacto.

¿QUÉ DOCUMENTOS SE SUGIERE PRESENTAR PARA RECLAMAR ESTE SEGURO?

La persona que incurre en los gastos exequiales y/o los beneficiarios de las coberturas adicionales deberán aportar las pruebas que permitan demostrar la ocurrencia del siniestro, para el amparo básico se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identidad del fallecido.
- Fotocopia del documento de identidad de la persona que sufragó los gastos.
- Fotocopia del documento de identidad del solicitante o los beneficiarios
- El certificado de defunción.
- El registro notarial de defunción.
- Certificación de fiscalía, necropsia o historia clínica; documento que aplique según el caso para establecer causa de fallecimiento.
- Los originales de las facturas de las entidades prestadoras de dichos servicios.
- Documento que acredite el parentesco (declaración extra-juicio, registro civil de matrimonio para cónyuge, registro civil de nacimiento si es hijo), Estos documentos aplican únicamente si no hay designación de beneficiarios y para el pago del Auxilio Educativo por muerte accidental.
- Documento de la institución educativa que demuestre la escolaridad de cada hijo beneficiario del Auxilio Educativo en caso de muerte accidental del asegurado principal.

Sin embargo, CHUBB podrá comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas, teniendo derecho y la oportunidad, de ser procedente, de efectuar investigaciones técnicas mientras se encuentre pendiente una reclamación contra el presente seguro o cualquiera de sus anexos.

¿EN CUÁNTO TIEMPO SE PAGA EL SEGURO?

CHUBB pagará a los beneficiarios la indemnización a que está obligada por la póliza y/o sus amparos adicionales, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

CONDICIÓN QUINTA - ¿CUÁLES SON LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO?

Para efectos de interpretación de esta póliza, se definen los términos utilizados, los cuales serán interpretados cada vez que ellos aparezcan, en la forma señalada a continuación:

MUERTE ACCIDENTAL: El fallecimiento del asegurado que sea consecuencia exclusiva y directa de un accidente, ocurrido dentro de la vigencia de la cobertura individual del seguro, entendido éste como un hecho externo a la corporeidad del asegurado y a su voluntad, súbito y fortuito, que le cause la muerte,

SEGURO EXEQUIAL: Es un seguro con destinación específica, cuyo fin es indemnizar en dinero, los gastos por servicios funerarios y servicios de destino final en que se incurra, por el fallecimiento de cualquiera de los asegurados

definidos en el contrato de seguro y que tengan derecho a éste, según las condiciones y términos aquí previstos y lo establecido en la carátula de la póliza individual de seguro.

SERVICIOS FUNERARIOS: Para los efectos de la presente póliza, se entiende por servicios funerarios:

- A. Traslados del fallecido según requerimiento dentro del perímetro urbano de cada localidad.
- B. Trámites legales para la obtención de la Licencia de Inhumación o Cremación.
- C. Trámites del Registro Notarial de Defunción.
- D. Tratamiento de Conservación del Cuerpo.
- E. Suministro de Cofre o Ataúd.
- F. Velación por el tiempo estipulado en cada región
- G. Velación en Residencia que incluye equipo de velación, Kit de Cafetería, en las regiones donde este permitida
- H. Ofrenda Floral
- I. Conjunto Recordatorio (libro guía, libro de registro de acompañantes, denario)
- J. Servicio de Cafetería, Servicios de teléfono Local. Fax y mensajes por internet
- K. Carroza o Coche Fúnebre con cinta impresa con el nombre del fallecido
- L. Una buseta para acompañantes dentro del perímetro urbano de la localidad (Máx. 25 personas)
- M. Serie de 6 carteles
- N. Oficio Religioso Ecuménico.

SERVICIOS DE DESTINO FINAL: Hace referencia a los elementos que conforman el servicio de inhumación o cremación del cuerpo en un cementerio local o parque particular de acuerdo con lo siguiente

A. SERVICIO DE INHUMACIÓN EN PARQUE PARTICULAR

- ✓ Lote o Bóveda temporal con su respectiva lápida y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
- ✓ Derechos de Inhumación.
- ✓ Derechos de Exhumación.
- ✓ Cremación de restos.
- ✓ Una solución de destino final en el parque para los restos.

B. SERVICIO DE CREMACIÓN EN PARQUE PARTICULAR

- ✓ Servicio y derechos de Cremación.
- ✓ Ubicación de las cenizas en una urna cenizaria.
- ✓ Una solución de destino final para las cenizas en el Parque.

C. SERVICIO DE INHUMACIÓN EN CEMENTERIO DISTRITAL O MUNICIPAL

- ✓ Bóveda temporal y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.

D. SERVICIO DE CREMACIÓN EN CEMENTERIO DISTRITAL O MUNICIPAL

- ✓ Servicio y derechos de Cremación.
- ✓ Ubicación de las cenizas en una urna cenizaria.

E. OTROS SERVICIOS

- ✓ Misa conmemorativa de mes y aniversario
- ✓ Programa de atención para el Duelo
- ✓ Consulta de Certificados de Defunción On line
- ✓ Velación Virtual
- ✓ Mesa de Ayuda para solución de inquietudes relacionadas con el producto y procesos operativos.

ASEGURADO PRINCIPAL: Persona natural titular del interés asegurable quien a su vez es el tomador.

ASEGURADO ADICIONAL: Persona natural que puede ser asegurada en el colectivo asegurable del asegurado principal o tomador cumpliendo con los requisitos establecidos en la carátula de la póliza individual de seguro ya sea como parte del grupo familiar básico o fuera de este.

BENEFICIARIO: Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada de las coberturas adicionales.

GRUPO FAMILIAR BÁSICO: Grupo de personas que pueden ser aseguradas dentro del colectivo asegurable del asegurado principal y cuyos requisitos están establecidos en la carátula de la póliza individual de seguro.

PERIODO DE CARENIA: Se entenderá como el periodo de tiempo que debe transcurrir entre el momento en que se formaliza el contrato de seguro mediante la expedición de la póliza e inicia su vigencia, y durante el cual no hay cobertura.

CONDICIÓN SEXTA – MODALIDAD DEL SEGURO Y TOMADOR.

¿CUÁL ES LA MODALIDAD DE SEGURO EN ESTA PÓLIZA?

El seguro objeto de esta póliza es individual. CHUBB para efectos administrativos y de operación, podrá identificar en sus sistemas de información cada riesgo asegurado bajo un número de identificación único y podrá expedir un solo documento matriz para la entidad prestadora de la red.

¿QUIÉN ES EL TOMADOR DE ESTA PÓLIZA?

Para efectos de esta póliza, el tomador será el cliente del sponsor prestador de la red que haya accedido a tomar el seguro ofrecido. El tomador a su vez es el asegurado principal del colectivo asegurable

¿QUÉ ES EL COLECTIVO ASEGURABLE?

Para efectos del presente contrato se considera colectivo asegurable: el Asegurado Principal, asegurados adicionales en su grupo familiar básico y otros asegurados adicionales de acuerdo con lo establecido en la carátula de la póliza individual del seguro.

CONDICIÓN SÉPTIMA - ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DE ESTE SEGURO?

Para obtener el amparo a que se refiere la presente póliza, toda persona (asegurado principal, asegurados del grupo asegurado básico o asegurados adicionales) debe cumplir los requisitos de asegurabilidad exigidos por CHUBB, tal como se indiquen en las condiciones de la carátula de la póliza individual de seguro.

CONDICIÓN OCTAVA - VIGENCIA, SUMA ASEGURADA, PRIMAS Y AJUSTE DE PRIMAS.

¿CUÁL ES LA VIGENCIA DEL SEGURO?

La vigencia será determinada o determinable, según se indica en cada certificado individual de seguro. En todo caso la póliza matriz para efectos administrativos tendrá la vigencia indicada en la misma.

¿CUÁL ES EL VALOR DE LA PRIMA DE SEGURO?

El valor de la prima del colectivo asegurable fue establecido para el total de los integrantes del colectivo asegurable, la muerte o retiro de cualquiera de los asegurados diferentes del asegurado principal no implica la modificación o devolución del valor de la prima pactada para el plan contrato.

Es responsabilidad de cada tomador sufragar la totalidad de la prima según se estipula en la caratula de la póliza individual de seguro en el plazo establecido.

- i) Si llegase a ocurrir algún siniestro antes del vencimiento del plazo para el pago de la prima, CHUBB pagará el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva.
- ii) Si las primas o sus cuotas no fueran pagadas dentro del plazo, se producirá la terminación automática del contrato de seguro y CHUBB quedará libre de toda responsabilidad respecto de los eventos que ocurran con posterioridad al vencimiento del plazo correspondiente.
- iii) El plazo para el pago de las primas o de sus cuotas será de un mes a partir del inicio de vigencia del período al que corresponde el monto de la prima a pagar, a menos que la carátula de la póliza individual de seguro disponga otro término o por condición particular se pacte otra modalidad de pago.

El valor de la prima se reajustará mínimo en el mismo índice de precio al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior establecido por el DANE a nivel nacional.

Con el fin de salvaguardar el principio técnico de suficiencia de la prima, CHUBB podrá incrementar el valor de la prima, a través de notificación por el canal previamente autorizado por el tomador.

CONDICIÓN NOVENA - ¿QUIÉN DESIGNA A LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO?

Corresponde al tomador hacer la designación de sus propios beneficiarios, para las coberturas adicionales cuando se hubiesen contratado.

Cuando no se hubiere designado Beneficiario o la designación fuere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, tendrán la condición de tales, el cónyuge, compañero o compañera permanente del respectivo tomador en la mitad del seguro y los herederos de éste en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de haber sido designados genéricamente como beneficiarios los herederos del tomador.

CONDICIÓN DÉCIMA - ¿ESTE CONTRATO SE PUEDE REVOCAR?

El tomador podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, respecto de su cobertura individual, mediante aviso por escrito a CHUBB. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

El Tomador será responsables en tal caso de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. Si las primas ya se hubieren pagado, CHUBB reintegrará al tomador, las primas recibidas no devengadas.

Por su parte CHUBB también podrá revocar las coberturas individuales de seguro para lo cual deberá notificar al tomador mediante noticia escrita enviada a la última dirección registrada de su domicilio o a su correo electrónico, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Si las primas ya se hubieren pagado, CHUBB reintegrará al tomador las primas recibidas no devengadas.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El Seguro terminará respecto de cualquiera de los integrantes del Colectivo Asegurable, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por muerte del tomador.
- B. Por mora de pago de la prima.
- C. Por vencimiento y no renovación de la póliza.
- D. Por revocación del seguro por parte del tomador
- E. Por revocación del seguro por CHUBB.
- F. Por haber cumplido el tomador la edad máxima de permanencia pactada en la póliza para el amparo básico termina el seguro para el colectivo asegurable o por el cumplimiento de la edad de permanencia por parte de los asegurados adicionales para su cobertura individual.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

En caso de ser necesario de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Asegurado se obliga con CHUBB a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas de esta póliza y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no previsto en las presentes condiciones específicas, este contrato se regirá por las disposiciones legales del Código de Comercio Colombiano.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de CHUBB, la ciudad de Bogotá.

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes o la constancia de envío de notificación por correo electrónico.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164 Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.